



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN SERVICIOS MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS TRABAJADORES CONVOCADOS A HUELGA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DOMINGO 8 DE MARZO DE 2020 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL LUNES 9 DE MARZO DE 2020, RESPECTO DE ENTIDADES, EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O DE RECONOCIDA O INAPLAZABLE NECESIDAD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 05/03/2020

CONSEJERÍA: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: FOD

ASUNTO: PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN SERVICIOS MÍNIMOS A REALIZAR POR LOS TRABAJADORES CONVOCADOS A HUELGA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DOMINGO 8 DE MARZO DE 2020 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL LUNES 9 DE MARZO DE 2020, RESPECTO DE ENTIDADES, EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O DE RECONOCIDA O INAPLAZABLE NECESIDAD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/ parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Convocatoria de huelga CGT	Total	
2	Propuesta DG Diálogo Social	Total	
3	Informe Servicio Jurídico	Total	
4	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	Total	
5	Certificado del Acuerdo de Consejo de Gobierno	Total	





Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Investigación y Universidades

Secretaría General

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

(Documento firmado electrónicamente al margen)

09/03/2020 12:22:31

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46bac75-61f8-7d94-91ce-005056964e7





**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES
(CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y
MEDIO AMBIENTE DE LA CARM)**

D. Julián Cuevas López, con [REDACTED], actuando como secretario general del sindicato CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) en la Región de Murcia, ante usted comparezco y

MANIFIESTO

PRIMERO. Que CGT, en su condición de sindicato con plena implantación en el ámbito autonómico, se ve en la obligación de convocar HUELGA GENERAL que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras, y empleados y empleadas públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Murcia.

SEGUNDO. Que las razones que nos obligan a convocar la citada huelga general se centran en la notable discriminación laboral que las trabajadoras y empleadas públicas de la Región padecen en la actualidad, para cuya superación es clave la adopción de políticas públicas, iniciativas legislativas y medidas en el ámbito del sector empresarial que, desgraciadamente, se vienen negando a las trabajadoras murcianas desde hace décadas. Concretamente, la presente huelga se convoca por los siguientes MOTIVOS:

1. Existencia de una enorme brecha salarial entre hombres y mujeres que, si bien se da en toda España, en Murcia es singularmente elevada.
2. Imposibilidad de conciliar la vida profesional y familiar, no existiendo medidas legislativas que permitan a las trabajadoras murcianas lograr tal objetivo sin sufrir represalias o postergación laboral por ser madres o hacer frente al cuidado de sus hijos, sin que tampoco existan medidas legislativas destinadas a incentivar y facilitar tales deberes familiares con sus cónyuges.
3. Existencia de una mayor tasa de paro entre las mujeres, fruto de la discriminación endémica que padecen, así como de una singular precariedad laboral por cuanto ellas sufren el grueso de los contratos temporales y jornadas parciales.
4. Altas tasas de acoso laboral y sexual, sin que existan medidas adecuadas para hacerle frente.
5. Discriminación singular de las mujeres migrantes, sobre todo en el ámbito del campo, donde padecen una explotación laboral obscena.

6. Singular precariedad de las empleadas del hogar, que carecen de las medidas de apoyo necesarias para evitar su explotación y garantizar retribuciones dignas y acordes con las horas realmente trabajadas.
7. Total desamparo de las mujeres que realizan tareas de cuidados a familiares, pues no reciben ninguna prestación ni protección por tan esencial labor.
8. Discriminación de las empleadas de las Administraciones Públicas respecto de sus compañeros, tanto a nivel retributivo como de protección laboral.
9. Desprotección de las trabajadoras frente a las violencias machistas.
10. Desigualdad de las trabajadoras en el acceso de bienes de consumo básicos respecto de los hombres.
11. Existencia de un sistema educativo que fomenta los valores patriarcales y perpetua la discriminación

Y los objetivos que pretendemos lograr mediante la misma son las siguientes:

1. La adopción de medidas concretas e inmediatas en las empresas y administraciones públicas autonómicas que acaben con la brecha salarial entre hombres y mujeres, y permitan que se alcancen condiciones laborales de contratación, promoción y remuneración dignas, así como medidas que acaben con la desigualdad en las pensiones, y control efectivo de su cumplimiento.
2. El establecimiento de políticas laborales sociales y económicas del gobierno autonómico que hagan efectivas la conciliación real de la vida familiar laboral y personal, así como la corresponsabilidad en los cuidados.
3. La retirada de las políticas, leyes y actuaciones del capital que conllevan la discriminación en el acceso al empleo de las mujeres y el establecimiento y fomento de medidas efectivas para la disminución de la tasa de paro de mujeres.
4. La erradicación del acoso sexual laboral, la precariedad laboral, temporalidad y la alta tasa de contratos con jornadas parciales.
5. La igualdad material efectiva de las mujeres migrantes y refugiadas, así como el cierre de los CIEs y el fin de las deportaciones.
6. La equiparación efectiva y real de las Empleadas del Hogar al régimen general.
7. La consideración de las tareas de cuidados como trabajo con derecho a remuneración así como el derecho a sus prestaciones contributivas independientes.

8. La equiparación efectiva entre empleados y empleadas al servicio de las Administraciones Públicas.

9. La exigencia al gobierno autonómico de medidas concretas y efectivas contra las violencias machistas.

10. La igualdad de las mujeres en el acceso de bienes de consumo básicos y sostenibilidad.

11. Por una educación no sexista. Desarrollo de la coeducación en valores no violentos no competitivos y en igualdad.

SEGUNDO. Que se iniciará la huelga a las 0:00 el día 8 de marzo de 2020, concluyendo a las 23:59 horas del día 9 de marzo y extendiéndose durante todo ese ámbito temporal de forma ininterrumpida.

TERCERO. Que el comité de huelga estará compuesto por las siguientes trabajadoras:

Sandra Martínez Moreno,
María Ramírez de Arellano Aionso,
Catalina Belchí Javaloy,
Isabel Galindo Luca, DN

CUARTO. Que se ha instado la preceptiva mediación previa a la convocatoria de huelga ante la ORCL.

Lo que se pone en conocimiento de la Autoridad Laboral, a los efectos legales que procedan.

En Murcia, a 21 de febrero de 2020

Firmado por [REDACTED] N CUEVAS (R: G73217432) el día 21/02/2020 con un certificado emitido por AC Representación

**SOLICITUD****0000-11****GENÉRICA**Actúa como ☐ Interesado ☒ Representante**1 - Datos del Procedimiento**

Código del Procedimiento 0195 0195 - Comunicación de la declaración de huelga y cierre patronal

Destino A14028266 - DIRECCIÓN GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

2 - Datos del Interesado

Razon Social SINDICATO UNICO C.G.T. MURCIA CIF G73217432

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Documento Via Calle Floridablanca

Número 75 Piso 1 Puerta Dch Portal Escalera Km Código Postal 30002

Provincia MURCIA Municipio MURCIA Localidad MURCIA

Teléfono

3 - Datos del Representante

Primer Apellido CUEVAS Segundo Apellido LOPEZ Nombre JULIAN

Documento NIF Via Calle

Número Piso Puerta Portal Escalera Km Código Postal

Provincia Municipio Localidad

4 - Notificación Electrónica**AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN [1]**☐ Deseo ser notificado por carta en mi domicilio ☒ Deseo ser notificado electrónicamente**IMPORTANTE: PARA ACCEDER A ESTE SISTEMA EL CIUDADANO HA DE DISPONER DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO**

Autorizo a la DIRECCIÓN GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo [2] a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave concertada o cualquier otro sistema habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> en el apartado notificaciones electrónicas de la carpeta del ciudadano, o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Independientemente de la opción elegida, autorizo a DGSG, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo

flmurcia@cgtmurcia.org y/o vía SMS al nº de teléfono m

[1] Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Se le informa, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados y tratados por el órgano responsable del fichero al que dirige la presente solicitud, escrito o comunicación para la finalidad derivada de la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo a que hace referencia su escrito, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos de la mencionada ley.



5 - Expone / Solicita

PRIMERO. Que CGT, en su condición de sindicato con plena implantación en el ámbito autonómico, se ve en la obligación de convocar HUELGA GENERAL que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras, y empleados y empleadas públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Que las razones que nos obligan a convocar la citada huelga general se centran en la notable discriminación laboral que las trabajadoras y empleadas públicas de la Región padecen en la actualidad, para cuya superación es clave la adopción de políticas públicas, iniciativas legislativas y medidas en el ámbito del sector empresarial que, desgraciadamente, se vienen negando a las trabajadoras murcianas desde hace décadas

Que se iniciará la huelga a las 0:00 el día 8 de marzo de 2020, concluyendo a las 23:59 horas del día 9 de marzo y extendiéndose durante todo ese ámbito temporal de forma ininterrumpida.

6 - Documentación aportada (Anexos)

Nombre	Descripción	Huella de integridad (Algoritmo SHA1)
huelga autoridad laboral 8 y 9 de	Comunicación huelga general para Región de Murcia en sus	3a1d79ed0cd489f15974f4b3b5304f973c59f586



PROPUESTA DE DECRETO

El titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), pone en conocimiento del Titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, la siguiente

PROPUESTA

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Convocada una huelga general de trabajadores desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

Por la Organización Sindical Confederación General del Trabajo (CGT) se ha presentado preaviso en relación con la huelga de trabajadores convocada desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020 respecto de entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Corresponde a cada Consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.





Una vez recibidos los servicios mínimos establecidos por todas las consejerías, está prevista la reunión el día 6 de marzo de 2020 con los convocantes de la huelga, para expresar sus puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

A vista de lo anterior la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social ha elaborado el Proyecto de "Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga el viernes día 8 de marzo de 2019 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

La Autoridad Gubernativa puede adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE nº 58, de 09.03.1977)

El Decreto 35/2012 de 9 de marzo, (BORM nº 61, de 13.03.2012.) por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina la competencia del Consejo de Gobierno para establecerlos en el caso de que la huelga sea general.

Al expediente se debe incorporar a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades para someter el Proyecto de Decreto a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004),

PROPONGO:

PRIMERO.- Que el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades asuma el Proyecto de "Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020 en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

SEGUNDO.- Que por las unidades administrativas competentes se realicen los trámites oportunos hasta que la norma que se propone sea publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica, en el margen del presente documento, por

La Directora de Diálogo Social y Bienestar Laboral. Manuela Marín Gómez





INFORME JURÍDICO

Asunto.- Decreto por el que se establecen los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga los días 8 y 9 de marzo de 2020, en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el borrador del decreto citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, a través de comunicación interior y de diversos correos electrónicos, figura la siguiente documentación:

- Convocatoria de la huelga por la Confederación General del Trabajo (CGT), presentada el 21 de febrero de 2020, y motivada, en esencia, por “la discriminación laboral que las trabajadoras y empleadas públicas de la Región padecen en la actualidad”.

- Comunicación dirigida a las distintas Consejerías el 4 de marzo de 2020, para que remitan a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, las propuestas de servicios mínimos.

- Respuestas a dicha comunicación emitidas por las Consejerías de Educación y Cultura, Presidencia y Hacienda, y el Servicio Murciano de Salud.

- Propuesta de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de 4 de marzo de 2020.

- Borrador del Decreto por el que se establecen los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (incluye cuadro-resumen de servicios mínimos).

- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El derecho de huelga.

El artículo 28.2 de la Constitución española (CE) reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, y remite a la ley que haya de regular su ejercicio el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Este precepto todavía no ha sido objeto de desarrollo mediante legislación post-constitucional, lo que hace necesaria la aplicación del Real Decreto-Ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, si bien con la interpretación que conforme a la CE ha establecido el Tribunal Constitucional en sentencias 11/1981, 26/1981, 53/1986, 27/1989 y 8/1992, entre otras.

El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, aunque nunca podrán rebasar su contenido esencial, hacerlo impracticable, obstruirlo más allá de lo razonable o despojarlo de la necesaria protección. Una de esas limitaciones, expresamente previstas en la CE, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad (SSTC 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 148/1993, de 29 de abril). El mantenimiento de los servicios esenciales afectados por la huelga en interés de la comunidad, está garantizado también en el artículo 10.2 del anterior Real Decreto-Ley, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

La STC 26/1986, de 17 de julio, considera que son asimilables los servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad (artículo 10.2 Real Decreto Ley 17/1977) a los servicios esenciales de la comunidad (artículo 28.2 CE).

El Tribunal Constitucional adopta un concepto estricto de lo que constituyen servicios esenciales, de manera que *“para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, debiendo considerarse como tales los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos”* (SSTC 26/1981, de 17 de julio, y 53/1986, de 5 de mayo). La consideración de un servicio como esencial no puede suponer la supresión del derecho de huelga de los trabajadores que hubieran de prestarlo, sino la necesidad de disponer las medidas precisas para su mantenimiento o, dicho de otra forma, para asegurar la prestación de los trabajos que sean necesarios para la cobertura mínima de los derechos,





libertades o bienes que satisface dicho servicio, sin que exija alcanzar el nivel de rendimiento habitual ni asegurar su funcionamiento normal (SSTC 43/1990, de 15 de marzo, y 8/1992, de 16 de enero).

Los servicios considerados esenciales para la comunidad no han sido enumerados en la CE ni en ningún listado legal, por lo que el Gobierno ha ido elaborando diversos Reales Decretos —o Decretos, en el ámbito autonómico— por los que se establecen reglas generales para preservar los servicios esenciales en caso de huelga. En nuestro caso, la huelga anunciada incide en la prestación de trabajadores contratados por empresas, entidades o instituciones que prestan servicios públicos y de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito de la Región de Murcia. En el sentido que estamos viendo, ya se dictó, con ocasión de la huelga que tuvo lugar el 8 de marzo de 2019, el Decreto n.º 23/2019, de 28 de febrero, por el que se establecen los servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a la misma en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 53, de 5 de marzo).

Segunda.- Criterios en la fijación de los servicios mínimos.

En la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar una serie de circunstancias: la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 43/1990, de 15 de marzo; 8/1992, de 16 de enero, y 148/1993, de 29 de abril).

En las huelgas que se produzcan en servicios esenciales de la comunidad, debe existir una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables (STC 43/1990, de 15 de marzo).

Al propio tiempo, si el derecho o libertad que, en su caso, pueda operar como limitativo del ejercicio del derecho de huelga puede ejercitarse en un momento no coincidente con el del ejercicio del derecho de huelga, sin afectar sensiblemente a su funcionalidad, no habrá ninguna razón para dar prioridad a aquél y para que deba operar como limitación del ejercicio del derecho de huelga en el momento elegido. La articulación de ambos derechos puede perfectamente hacerse, desplazando el momento temporal del ejercicio del derecho que eventualmente pudiera colisionar con el de huelga. Naturalmente, para la conciliación temporal del ejercicio de los diferentes derechos será factor





importante el de la duración de la huelga, que deberá ser elemento inexcusable para un juicio de proporcionalidad sobre la necesidad del límite.

Ese elemento de la temporalidad está presente en el mismo Real Decreto-Ley 17/1977, cuando se refiere a servicios de “reconocida e inaplazable” necesidad, evidenciando que, de ser posible el aplazamiento de la prestación del servicio, no se da ya el supuesto de la potestad de limitar el ejercicio de derecho de huelga.

Pues bien, hay que tener en cuenta, en lo que nos afecta, que el paro anunciado abarca a toda la Región de Murcia (extensión territorial) y que la huelga afecta, durante los días 8 y 9 de marzo, a todos los trabajadores que presten servicios en entidades públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma (extensión temporal y personal).

Tercera.- Necesidad de motivación del acuerdo de servicios mínimos.

Cuando se trata de la fijación del acuerdo gubernativo de limitación del derecho a la huelga, resulta del todo necesaria la explicación formal —motivación— de la adecuación de las medidas adoptadas a las concretas circunstancias de la huelga y a la incidencia de la paralización del servicio en los derechos y bienes de los ciudadanos. Conforme esta exigencia de motivación de la concreta necesidad de limitación del derecho fundamental, y de la proporcionalidad de las garantías establecidas en interés de bienes superiores de la comunidad, se requiere (STC 53/1986) la explicitación de *“los factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar cuáles son los servicios mínimos, y en qué nivel se fijan, de forma tal que se cumpla el fin esencial de facilitar a los interesados el conocimiento de las razones por las que se limita su derecho y permitir, asimismo, la posterior fiscalización, en su caso, de la legitimidad del acto por los Tribunales de Justicia. Sin que sean suficientes, por tanto, indicaciones genéricas o aplicables a cualquier conflicto, y de las cuales no puedan derivarse criterios para enjuiciar la ordenación y proporcionalidad de la restricción que al ejercicio del derecho de huelga se impone”*. En el mismo sentido, sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2012, (Sala 3.ª, Sección 7.ª), número de recurso 4476/2011.

Por lo que hace a la ponderación de intereses, se traduce en la debida observancia en dicho juicio del principio de proporcionalidad, habiendo declarado al efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2004 que, con arreglo al criterio inherente a dicho principio, la validez de los servicios mínimos depende en último término de lo siguiente: que el contraste entre, de un lado, el sacrificio que para el derecho de huelga significan tales servicios mínimos y, de otro, los bienes o derechos que estos últimos intentan proteger, arroje como resultado que aquel sacrificio sea algo inexcusable o necesario





para la protección de esos otros bienes o derechos, o de menor gravedad que el quebranto que se produciría de no llevarse a cabo los servicios mínimos.

A la vista de lo anterior, el expediente carece de motivación acerca de los servicios mínimos establecidos, al no constar informe técnico alguno que justifique la implantación de dichos servicios, siendo este, además, un requisito exigido en el artículo 3.1 del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.- Procedimiento.

En cuanto al procedimiento de elaboración del decreto de servicios mínimos, se echa en falta, en primer lugar, el informe de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, que dé soporte a la propuesta realizada por la titular de ese órgano directivo el 4 de marzo de 2020.

En cuanto a la legitimidad de la CGT para convocar la huelga, la doctrina constitucional viene estableciendo en sus sentencias de 8 de abril de 1981 y de 30 de enero de 1986 que la convocatoria de la huelga es una actividad primera o de reivindicación, respecto de la cual se han de acentuar los mandatos constitucionales de igualdad de trato de los sindicatos y de eliminación de preferencias contrarias a las normas sindicales, razones por las que la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, ha distinguido los derechos de todos los sindicatos y los derechos de los más representativos a nivel estatal, incluyendo entre los primeros el ejercicio del derecho de huelga (artículo 2.2 d). Por ello, para su ejercicio no es preciso que el sindicato ostente la representatividad exigida para negociar convenios colectivos, sino que basta con que ostente implantación en el sector de que se trate.

Por implantación se ha de entender, en principio la capacidad abstracta para plantear conflictos colectivos siempre que pueda reconocérsele una relación directa con lo que es objeto del conflicto, habiendo determinado la STC de 11 de mayo de 1983 que existirá tal implantación cuando ostente un nivel de afiliación en el sector de que se trate o si se tienen delegados de personal en el sector. En definitiva, está legitimadas para convocar una huelga las organizaciones sindicales con implantación en el ámbito laboral al que la huelga se extienda (STC 11/1981, de 8 de abril, y STS de 3 de abril de 1991).

Nada afirma, sin embargo, la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral acerca de este particular, esto es, el grado de implantación del sindicato convocante en el ámbito laboral al que la huelga se extiende, de forma que habrá que estar a lo dicho por la propia organización sindical en la





convocatoria planteada, en donde manifiesta *“su condición de sindicato con plena implantación en el ámbito autonómico”*.

Para terminar con las consideraciones relativas al procedimiento, cabe señalar que el artículo 3 del ya citado Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, dispone que recibida la comunicación de huelga, la autoridad laboral la remitirá a las Consejerías afectadas para que, en el plazo de 48 horas, sus titulares remitan una propuesta de servicios mínimos, que se acompañará de un informe técnico que justifique los servicios mínimos a realizar, y un cuadro resumen de los mismos. En el expediente obra una comunicación dirigida a las distintas Consejerías solicitando la propuesta de servicios mínimos, realizándose tan solo por el Servicio Murciano de Salud y las Consejerías de Presidencia y Hacienda y de Educación y Cultura, sin aportar ninguna de ellas el informe técnico antes aludido, como quedó dicho con anterioridad.

Quinta.- Órgano competente: autoridad gubernativa.

Ya en la STC 11/1981, de 8 de abril, se afirmaba que no era discutible la constitucionalidad de la atribución de la potestad de concreción de las medidas destinadas a fijar los servicios mínimos a la autoridad gubernativa (artículo 10.2 Real-Decreto Ley 17/1977), si se tiene en cuenta que el sujeto de la atribución no es genéricamente la Administración pública, sino aquellos órganos del Estado que ejercen, directamente o por delegación, las potestades de gobierno. Reafirmando la anterior doctrina, la STC 26/1981, de 17 de julio, precisa que la responsabilidad por la obstaculización de los derechos cívicos, además de ser una responsabilidad jurídica, es también, y fundamentalmente, una responsabilidad política, que debe exigirse por cauces políticos, y debe producir los necesarios efectos políticos, de lo que se deriva que privar a un conjunto de ciudadanos en un caso concreto de un derecho constitucional, como es el reconocido en el artículo 28 CE, es algo que solo puede ser llevado a cabo por quien tiene responsabilidades y potestad de gobierno.

En el mismo orden de consideraciones, la STC 33/1981, de 5 de noviembre, precisó que no quedan excluidos del concepto de autoridad gubernativa los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, integrantes del Estado y dotados de potestades de gobierno. Esta doctrina ha sido reiterada por las SSTC 27/1989, de 3 de febrero, 122/1990, de julio, y 233/1997, de 18 de diciembre, según las cuales la autoridad gubernativa puede serlo del Estado o de una Comunidad Autónoma, dependiendo de quién disponga de las competencias sobre los servicios afectados.

De modo más reciente, la STC 296/2006, de 11 de octubre, afirma que *«si en el art. 28.2 CE, tras reconocer el derecho, se afirma que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, lo cierto es que hemos venido interpretando la legislación preconstitucional (Real Decreto-ley*





17/1977, de 4 de marzo, de relaciones laborales), todavía vigente, en el sentido de que ese aseguramiento de los servicios esenciales, que aparece como mecanismo básico de equilibrio entre el sano desarrollo del derecho colectivo de huelga de un grupo de ciudadanos y los intereses de la ciudadanía en general, debe ser responsabilidad de quienes tienen un mandato de tipo político y, por tanto, responden políticamente, de una manera directa o indirecta, ante dicha ciudadanía (...) Hay que señalar que es precisamente el carácter político de dichos órganos el que lleva al Tribunal Constitucional a reconocerles la facultad de fijar los servicios mínimos. Se reafirma así que sólo cuando nos encontremos ante autoridades verdaderamente gubernativas, del Estado central o de las Comunidades Autónomas, podremos reconocerles estos poderes».

De acuerdo con el artículo 32 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política regional, correspondiéndole el gobierno y la administración de la Región. A su vez, el artículo 21 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que el Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, dirige la política regional.

En definitiva, consideramos acertado atribuirle al Consejo de Gobierno la condición de autoridad gubernativa en el sentido ya visto y, por ello, la competencia para establecer los servicios mínimos en caso de huelga. Así lo contempla, a su vez, el artículo 2 a) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, según el cual *“Si la huelga es general, el expediente que establezca los servicios mínimos, se tramitará por la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), teniendo en cuenta las propuestas de los titulares de cada una de las Consejerías competentes por razón la materia, y se resolverá mediante decreto del Consejo de Gobierno”*.

Sexta.- Propuesta de acuerdo y naturaleza jurídica.

La forma adoptada para el acto del Consejo de Gobierno es la de Decreto, tal y como prevé el artículo 2 a) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

La propuesta para la aprobación del decreto la realiza el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, conforme el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 3.2 a) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, al ser el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto del





Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración regional.

Por otro lado, ya vimos que el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 determina un activo intervencionismo de la autoridad gubernativa, en cuanto que le confiere a esta tanto la facultad de declarar qué sectores o empresas tienen el carácter de servicios esenciales a efectos de la huelga, como la de establecer unilateralmente cuáles serán los servicios mínimos que habrán de mantenerse, mediante la restricción del ejercicio del derecho de huelga para determinados trabajadores. Este precepto no puede entenderse, sin embargo, como una habilitación legal para la regulación reglamentaria en abstracto de servicios mínimos, sin referencia a una huelga concreta y sin la previa base en la Ley a la que se refiere el artículo 28.2 CE; por el contrario, el precepto claramente se refiere a huelgas ya declaradas, lo que determinaría la naturaleza administrativa de estas disposiciones de la autoridad gubernativa.

No obstante, se ha planteado la naturaleza administrativa o reglamentaria de dichas disposiciones, como consecuencia de la naturaleza diversa que en la práctica vienen teniendo. A este respecto, el Tribunal Constitucional recuerda en su sentencia 233/1997, de 18 de diciembre, que *“a efectos competenciales, ya la STC 33/1981 sentó el criterio de que las normas (en el caso allí planteado, un Real Decreto) que aseguran el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad son, en rigor, un acto aplicativo del art. 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, sin expresar ejercicio de potestad reglamentaria alguna, por lo que se insertan en el marco de la ejecución y no de la legislación a efectos de la distribución competencial”*.

En efecto, el presente decreto tiene la naturaleza de acto de ejecución del Real Decreto-Ley 17/1977, y no de disposición reglamentaria, en atención a su carácter concreto, dado que no tiene vocación de permanencia en el tiempo ni de ser aplicada a futuros paros, y a que tampoco innova el ordenamiento jurídico.

Conclusión.- Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo para la aprobación del Decreto por el que se establecen los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga los días 8 y 9 de marzo de 2020, en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien deberían incorporarse al expediente los informes técnicos que justifiquen los servicios mínimos a realizar (consideración jurídica tercera y cuarta).

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

(Documento firmado electrónicamente al margen)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por la Organización Sindical Confederación General del Trabajo (CGT), se ha presentado preaviso en relación con la huelga de trabajadores convocada para el domingo 8 de marzo y lunes 9 de marzo de 2020, entre las 00:00 horas del domingo 8 de marzo y las 23:59 horas del lunes día 9 de marzo, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras, y empleados y empleadas públicas, de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Convocada una huelga general de trabajadores para los días 8 y 9 de marzo de 2020, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Corresponde a cada Consejería concretar los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en aquellas empresas o entidades que prestan servicios públicos esenciales de reconocida e inaplazable necesidad.

Una vez recibidos los servicios mínimos establecidos por las consejerías, está prevista una reunión entre los representantes de la Administración autonómica de la Región de Murcia y los convocantes de la huelga, para expresar cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

La Autoridad Gubernativa puede adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios mínimos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "Autoridad Gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del estado que ejerzan potestades de Gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión.





Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelga la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012 de 9 de marzo, por el que se establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten Servicios Públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina la competencia del Consejo de Gobierno para establecerlos en el caso de que la huelga sea general.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno el expediente tramitado, PROPONIENDO al mismo que adopte el siguiente

ACUERDO

Único.- Aprobar el Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, respecto de entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN UNIVERSIDADES

Fdo. Miguel Motas Guzmán

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Decreto n.º xxx, de xx de marzo de 2020, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Constitución española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a





limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Convocada una huelga general de trabajadores desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

Por la Organización Sindical Confederación General del Trabajo (CGT) se ha presentado preaviso en relación con la huelga de trabajadores convocada desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020 en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Está prevista una reunión con los convocantes de la huelga, para expresar cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxx de marzo de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Servicios mínimos esenciales.





Desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente Decreto.

Artículo 2.- Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas que trabajan para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Disposición final primera.- Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este Decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, xxxxx de marzo de 2020. El Presidente, Fernando López Miras. El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

Anexo

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Vicepresidencia

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Vicepresidencia: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Presidencia y Hacienda





En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Presidencia y Hacienda: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicios públicos para la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Turismo, Juventud, y Deportes

En relación a los servicios mínimos de las empresas que prestan servicio en los museos, se indica lo siguiente:

- Servicio de vigilancia: 1 por museo (7 en total: 6 museos + almacén de Alcantarilla)
- Servicio de atención a visitantes: 1 por museo (5 en total)
- Servicio de mantenimiento: 1 para todos los museos

En las empresas externas que prestan servicio en la Biblioteca Regional, los Servicios mínimos establecidos para el día 8 de marzo son los siguientes: Turno de mañana: 4 de empresas externas (vigilancia, limpieza, mantenimiento e informática).

Turno de tarde: la misma plantilla.

Consejería de Educación y Cultura

- Secretaría General: 1 puesto.
- Secretaría Autonómica para la Cultura: 1 puesto.
- Dirección General de Bienes Culturales: 1 puesto.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos: 1 puesto.
- Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad: 1 puesto.
- Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional: 1 puesto.
- Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras: 1 puesto en servicios centrales y en los centros educativos los siguientes puestos:
- Escuelas Infantiles de cero a tres años: Dirección, ordenanza, y 1 persona de cocina, 1 de limpieza y 1 educador/a por unidad.
- Escuelas Infantiles de tres a seis años: Dirección, ordenanza y el siguiente personal docente:
- Hasta 5 unidades: 2.
- 6 o más unidades: 3.





- Colegios de Educación Infantil y Primaria: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:
 - De 1 a 9 unidades: 2.
 - De 10 a 18 unidades: 4.
 - Más de 18 unidades: 6.
- Para atender el servicio de comedor 1 docente responsable de comedor y 1 persona de cocina si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.
- En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).
- Colegios Rurales Agrupados: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:
 - De 1 a 9 unidades: 2.
 - De 10 a 18 unidades: 4.
 - Más de 18 unidades: 6.
- Colegios de Educación Especial:
 - Eusebio Martínez (Alcantarilla), 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, 1 docente y 1 auxiliar técnico educativo (ATE).
 - Primitiva López (Cartagena), 17 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente, 1 ayudante técnico sanitario (ATS) y 1 ATE.
 - Las Boqueras (Murcia), 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente y ATE.
 - Enrique Viviente (La Unión), 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente y ATE.
 - Ascruz (Caravaca) 23 puestos, Dirección, Jefatura de Estudios, docente, ATS, ATE, cocina y limpieza.
 - Pilar Soubrier (Lorca), 33 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente, ATS, ATE, cocina y limpieza.
 - Pérez Urruti (Churra), 17 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, docente, ATS y ATE.
 - Cristo de la Misericordia (Murcia), 17 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ATS y ATE.
- Centros Públicos de Educación Infantil y Básica: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:
 - Educación Infantil y Primaria:
 - De 1 a 9 unidades: 2.
 - De 10 a 18 unidades: 4.
 - Más de 18 unidades: 6.
 - ESO:
 - Hasta 8 grupos: 1.
 - De 9 a 17 grupos: 2.
 - Más de 17 grupos: 3.



- Para atender el servicio de comedor una persona de cocina si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos y 1 docente responsable de comedor.
- Institutos de Enseñanza Secundaria: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el siguiente personal docente:
 - De 1 a 8 grupos: 1.
 - De 9 a 17 grupos: 2.
 - Más de 17 grupos: 3.
- En caso de existir aula abierta se contará además con 1 auxiliar técnico educativo (ATE) y 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).
- Centros de Educación de Adultos: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.
- Centros Integrados de Formación Profesional: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.
- Escuelas Oficiales de Idiomas: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.
- Conservatorios de Música y Danza: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y el 15% del profesorado.
- Escuela de Arte: 4 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios, ordenanza y docente.
- Conservatorio Superior de Música: 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.
- Escuela Superior de Arte Dramático: 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.
- Escuela Superior de Diseño: 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 2 puestos: Dirección y secretaría.
- Centro de Profesores/as y Recursos región de Murcia: En sede principal 3 puestos: Dirección, Jefatura de Estudios y ordenanza.

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente: 2 puestos de trabajo.

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública: 2 puestos de trabajo.





Consejería de Fomento e Infraestructuras

Por parte de las empresas concesionarias de servicio público regular de viajeros de las concesiones de titularidad autonómica, cuya prestación discorra por itinerarios comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los siguientes:

a).-En los servicios regulares de transporte de viajeros afectados por la huelga se consideran servicios mínimos del 40 % de los servicios ordinarios.

En los casos en que se realice un sólo servicio diario corresponderá el 100 %.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios de circulación viaria y seguridad de los usuarios.

En los supuestos en que, de la aplicación de estos porcentajes, resultase un número inferior a la unidad se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase exceso de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

b).- En los servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial de escolares y de trabajadores: 100 % de los servicios que se presten durante el día y hora en que se ha convocado la huelga.

Las empresas de transporte de viajeros directamente afectadas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efectos dichos servicios esenciales, de acuerdo con la legislación vigente.

Los agentes que habrán de prestar los servicios antes citados serán los estrictamente indispensables para realizar los mismos.

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud:

1.º) Establecimientos sanitarios de asistencia, consulta, hospitalización y laboratorios de análisis clínicos.

En tales centros, y con independencia de que éstos mantengan o no un régimen de concierto o colaboración con el Servicio Murciano de Salud, el personal dedicado a atender los servicios mínimos será equivalente al que hubiera prestado servicios durante una jornada festiva.

2.º) Transporte sanitario.

El personal dedicado al transporte sanitario urgente, entendido éste como el destinado al traslado de enfermos bajo la dirección del Centro de Coordinación de Urgencias, será el mismo que hubiera debido prestar servicios de no mediar la convocatoria de huelga.

La decisión de mantener en pleno funcionamiento a este personal es coherente con la decisión adoptada en el ámbito del Servicio Murciano de Salud de





mantener la actividad ordinaria del personal destinado a la atención de las urgencias.

A su vez, y en lo que se refiere al resto del transporte sanitario, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se ha de mantener el 100 % del personal destinado al transporte de los servicios de hemodiálisis, tratamientos oncológicos, cámara hiperbárica, pacientes que reciben el alta hospitalaria y los traslados intercentros.
- A su vez, se fijan en un 60 % los servicios de transporte dedicados a los pacientes que deban realizarse controles hematológicos y los destinados a la extracción periférica de muestras, y en un 30 % los que deban ser atendidos en rehabilitación y consultas.

3.º) Personal de mantenimiento destinado en centros hospitalarios públicos y privados cuando pertenezcan a empresas distintas a las titulares de dichos centros. En este supuesto, el personal destinado a atender los servicios esenciales, será el mismo que debiera prestar servicios en una jornada ordinaria, teniendo en cuenta el escaso número de trabajadores dedicado a estas actividades y el carácter esencial que prestan los mismos, de forma tal que, cualquier reducción de los mismos podría generar situaciones de riesgo para los pacientes en caso de que dejase de funcionar o lo hiciese de manera insuficiente el conjunto de instalaciones mecánicas que permiten la actividad en los centros hospitalarios.

4.º) Personal de limpieza.

El número de personal destinado a la limpieza en los servicios de quirófano, urgencias, unidades de cuidados intensivos, plantas de hospitalización, laboratorio, departamentos encargados de la realización de pruebas diagnósticas, equipos de atención primaria y resto de dependencias dedicadas a la prestación asistencial, será el que hubiera debido prestar servicios en caso de no existir convocatoria de huelga.

Por el contrario, se reducirá al 30 % el personal destinado a la limpieza de las dependencias administrativas y las consultas externas.

En tal sentido se ha de tener en cuenta que, por su carácter esencial, la mayor parte de las unidades hospitalarias mantienen su actividad durante todos los días del año, y que incluso en aquellas en las que se reduce la misma por coincidir en día no laborable, por la convocatoria de huelga u otros motivos, sigue siguiendo absolutamente necesario garantizar las condiciones de asepsia necesarias que impidan el contagio de enfermedades a los pacientes, a los familiares de éstos o a los propios trabajadores del centro.

5.º) Trabajadores dedicados a tareas de seguridad y vigilancia.

El número de trabajadores dedicado a estas labores será el mismo que debiera haber prestado servicios en el caso de no mediar la convocatoria de huelga, teniendo en cuenta lo siguiente:





a) El número de trabajadores destinados a las tareas de seguridad y vigilancia tanto del personal sanitario como de los propios pacientes no experimenta en la práctica apenas variación entre una jornada festiva y una laborable, habida cuenta de que los hospitales permanecen abiertos de forma permanente.

b) En los últimos años se ha producido un incremento de las agresiones al personal sanitario que hace absolutamente imprescindible que no se reduzcan los medios dedicados a su protección.

6.º) Trabajadores dedicados a la alimentación de los pacientes y trabajadores del centro.

El personal destinado en la cocina y cafetería será el mismo que presta servicios en un día ordinario, teniendo en cuenta que la concurrencia de una jornada de huelga no reduce el número de pacientes ingresados en los centros ni la del personal que realiza guardia para atender a tales pacientes y los casos de urgencia.

7.º) Empresas de informática que colaboran con el Servicio Murciano de Salud. Respecto de las empresas informáticas que prestan servicios para este organismo, ya sea en el mantenimiento de la red informática o en los programas informáticos correspondientes, se fijan como servicios mínimos los siguientes:

- Centro de soporte a usuarios y sistemas del Servicio Murciano de Salud: El 20 % de los operadores en los turnos de mañana y tarde, así como el 20 % del personal destinado a resolver incidencias en los centros de este organismo y 1 técnico de sistemas de guardia durante las 24 horas.

- Cecit. Centro de cita previa telefónica en atención primaria: El 20 % de los operadores que deban prestar servicios entre las 7,30 y las 11 horas y 1 operador hasta las 21 horas.

- Mantenimiento de redes de comunicación: 1 técnico que deberá permanecer localizado.

- Mantenimiento CPD central y hospitales: 1 técnico que deberá permanecer localizado.

- Mantenimiento y soporte RIS (sistemas de Información de Radiodiagnóstico): 1 técnico en situación de localización.

8.º) Empresas dedicadas a la gestión del archivo de historias clínicas, recogida y eliminación de residuos clínicos, esterilización y aparcamiento.

En este caso deberán prestar servicios el mismo número de trabajadores que debieran haberlo hecho de no existir la convocatoria de huelga, habida cuenta de que su actividad, en el caso de la recogida y entrega de historias clínicas, así como en los procesos de esterilización, puede afectar a los servicios de urgencia, que funcionarán de forma ordinaria en dicha jornada.

Por su parte, la recogida y eliminación de residuos clínicos resulta absolutamente imprescindible para asegurar las condiciones higiénicas en las que se ha de desarrollar la asistencia sanitaria.





Finalmente, y respecto de los aparcamientos ubicados en el interior de los hospitales, se ha de tener en cuenta que no existe prácticamente diferencias en cuanto al número de trabajadores que prestan servicios en jornada ordinaria y festiva, y que por la preponderancia del automóvil como medio de transporte y la dificultad de dejar el vehículo fuera de estos recintos, podrían generarse graves problemas para los particulares y la circulación en general, en el supuesto de que no funcionasen los mismos.

9.º) Empresas de pompas fúnebres. Se fijan en un 100 % los servicios mínimos de estas empresas, con excepción del personal destinado a tareas administrativas, que se limitan al 75 %.

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

En cada centro de trabajo de aquellas empresas, entidades e instituciones que presten servicio públicos para la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades: 2 puestos de trabajo.



ANEXO
CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS MÍNIMOS

HUELGA del DÍA:
08-09.03.2020

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
--	---	--	------------------------------	---

PRESIDENCIA Y HACIENDA/ORGANISMO AUTÓNOMOS AGENCIA	ESPECIALISTAS EN MERCADOS, S.L. Y ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, UTE LEY 18/1982	AVDA. TENIENTE FLORESTA. EDIFICIO ADMINISTRATIVO	83	24
PRESIDENCIA Y HACIENDA	Informática El Corte Inglés, S.A. (NIF u73815607)	Avda de la Libertad. Murcia	63	10 (9 mañana, 1 tarde/noche)
PRESIDENCIA Y HACIENDA	Indra Soluciones Tecnologías de la Información, SLU B88018098)	Avda. Infante Juan Manuel, Murcia, Edif.advo Infante	7	2 (1 mañana, 1 tarde/noche)
PRESIDENCIA Y HACIENDA	VODAFONE ESPAÑA S.A.U. (NIF. A80907397)	Avda. Infante Juan Manuel, Murcia, Edif.advo Infante	10	4 (2 mañana, 2 tarde/noche)
PRESIDENCIA Y HACIENDA	CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L CIF B18911651	7 TV	52	36 puestos en informativos horario normal. Horario matinal limitado de 8:00 a 10:00
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y MEDIO AMBIENTE	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Q3000227-C	C/ Santiago Navarro, 4, 1ª planta, Campus de Espinardo, 30,100, Murcia	18	2
AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	DESALADORA DE ESCOMBRERAS, SAU (A73423030)	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Pza Juan XXIII, Edif. B, 1ª planta, 30008, Murcia	8	1 puesto (Turno de mañana)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	CATERING DILOA CIBF30122097	MODULO DE OBSERVACION Y ACOGIDA	2	1(MAÑANA) 1 (TARDE)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	CATERING DILOA CIF B3012097	MODULO DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA	2	1(MAÑANA) 1 (TARDE)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	VASBE SL CIF B37033297	MODULO DE OBSERVACION Y ACOGIDA	3	1MAÑANA 1 TARDE 1 NOCHE
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. VICEPRESIDENCIA	FERROVIAL	MODULO DE OBSERVACION Y ACOGIDA	1	1 MAÑANA

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
JER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	FERROVIAL	MODULO DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA	2	1 MAÑANA
JER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457		92 trabajadores	Turno de mañana: 23 Turno de tarde: 22 Turno de noche: 6
JER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457		22 trabajadores	Turno de mañana: 6 Turno de tarde: 6 Turno de noche: 3
JER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457		98 trabajadores	Turno de mañana: 21 Turno de tarde: 21 Turno de noche: 8
JER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457		17 trabajadores	Turno de mañana: 3 Turno de tarde: 3 Turno de noche: 2
JER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Asociación CEFIS / G-30651137	Coordinadora	2	1 trabajador
		UMA - Murcia	8	1 trabajador
		UMA - Cartagena	4	1 trabajador
		UMA - Lorca	3	1 trabajador
		UMA - Caravaca de la Cruz	2	1 trabajador
		UMA - Jumilla	2	1 trabajador
				Total: 6 trabajadores
EPRESIDENCIA Y HACIENDA	B-73811424	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	18	8
EPRESIDENCIA Y HACIENDA	A-80241789	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	65	26
EPRESIDENCIA Y HACIENDA	B-30376982	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	4	3
EPRESIDENCIA Y HACIENDA	U-73906539	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	12	10
EPRESIDENCIA Y HACIENDA	U-73943540	D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	4	3

Consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN ADMINISTRACION PUBLICA	Radiotelevisión de la Región de Murcia CIF Onda Regional Q-3000264-F	C/ de la Olma, 27, 29, Murcia	66	Turno de mañana: 5 Redactores-Locutores, 2 Técnicos de Control Montaje y Sonido 1 Técnico Informático. Turno de tarde: 3 Redactores-Locutores y 2 Técnicos de Control, Turno de mañana: 5 Redactores-Locutores, 2 Técnicos de Control Montaje y Sonido 1 Técnico Informático. Turno de tarde: 3 Redactores-Locutores y 2 Técnicos de Control, Montaje y Sonido
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	STV GESTION, S.L. (CIF. B30365712)	CALLE NUEVAS TECNOLOGÍAS S/N, CP 30005 MURCIA	1	1 turno mañana
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	VASBE SL CIF B37033297	CALLE NUEVAS TECNOLOGÍAS S/N, CP 30005 MURCIA	1	1turno mañana
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	VIGILANT S.A (CIF. A30085401)	ITV (Ctra de Mula Km. 1,8 CP. 30820)	2 (1 de mañana/ 1 de tarde)	2 (1 de mañana, 1 de tarde)
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA	UTE LIROLA INGENIERÍAS Y OBRAS Y LIMPIEZAS ENCARNACION (CIF U73943540)	ITV (Ctra.de Mula Km.1,8) CP 30820 Alcantarilla y Centro Regional de la Centro Regional Industria y Energía (CRIE)	2 (1 en ITV Y 1 en CRIE)	2 (1 de mañana, 1 de tarde)
MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. CEPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017363		21	2 educadores mañana, 6 educadores tarde, 2 celadores noche, 1 cocinero, 1 persona mantenimiento, 1 psicóloga, 1 trabajadora social, 1 directora

consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017363		22	1 Director, 1 equipo técnico, 3 educadores mañana, 4 educadores tarde, 2 turno noche, 1 cocina
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017363		22	4 turno mañana, 4 turno tarde, 2 turno noche, 1 cocinero
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Arcos del Castillo, G-54017364		29	9 equipo educativo, 3 controladores nocturnos
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul R-2800307G		40	5 turno mañana, 5 turno tarde, 2 turno de noche
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul R-2800307G		37	6 turno mañana, 5 turno tarde, 2 turno noche
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción R- 7800158-C		11	1 turno mañana, 2 turno tarde, 1 turno noche
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Asociación de Hogares para niños privados de ambiente familiar Nuevo Futuro, G-28309862		21	4 turno de mañana, 4 turno de tarde, 2 turno de noche, 1 oficina
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	ASOCIACIÓN LEYVA G-30069793		12	2 TURNO DE MAÑANA 2 TURNO DE TARDE 2 TURNO DE NOCHE
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G-73038457		15	5 TURNO DE MAÑANA 3 TURNO DE TARDE 2 TURNO DE NOCHE
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G-73038458		12	3 TURNO DE MAÑANA 3 TURNO DE TARDE 2 TURNO DE NOCHE
JER, IGUALDAD, LGTBI, MLIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL G-73038457		12	7 TURNO DE MAÑANA 5 TURNO TARDE 2 TURNO NOCHE
CONSEJERIA DE FAMILIA E GUALDAD DE OPORTUNIDADES	UTE ACOFAMT CIF U-66912452		3	1 TURNO DE MAÑANA 1 TURNO DE TARDE

consejería contratante o concesionaria	Empresa o entidad que presta un servicio público de reconocida e inaplazable necesidad/ Código Identificación Fiscal (CIF)	Centro o Unidad donde se presta el servicio público/ dirección postal	Plantilla total del servicio	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos./ Turno de Mañana, Tarde o Noche
ER, IGUALDAD, LGTBI, LIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	UTE CANGURO CIF U-66912551		3	1 TURNO DE MAÑANA 1 TURNO DE TARDE
ER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	Centro Educativo	92 trabajadores	Turno de mañana: 23 Turno de tarde: 22 Turno de noche: 6 Total: 51 trabajadores
ER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	Centro-	22 trabajadores	Turno de mañana: 6 Turno de tarde: 6 Turno de noche: 3 Total: 15 trabajadores
ER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457	Centro Educativo "La Zarza"	98 trabajadores	Turno de mañana: 21 Turno de tarde: 21 Turno de noche: 8 Total: 50 trabajadores
ER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Fundación Diagrama Intervención Psicosocial/ G-73038457		17 trabajadores	Turno de mañana: 3 Turno de tarde: 3 Turno de noche: 2 Turno puente (de 12:00 a 19:30): 1 Total: 9 trabajadores
ER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL. EPRESIDENCIA	Asociación CEFIS / G-30651137	Coordinadora UMA - Murcia UMA - Cartagena UMA - Lorca UMA - Caravaca de la Cruz UMA - Jumilla	2 8 4 3 2 2	1 trabajador 1 trabajador 1 trabajador 1 trabajador 1 trabajador 1 trabajador Total: 6 trabajadores



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a huelga desde las 00:00 horas del domingo 8 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del lunes 9 de marzo de 2020, respecto de entidades, empresas o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

06/03/2020 11:14:04

CELDRAÑ LORENTE, JAV ER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6626202d-5f93-4fda-9eed-00505696280

